

COMISION ANDINA DE JURISTAS
SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

D/Y6425
c 1989

COLOMBIA: LAS OTRAS CARAS DE LA GUERRA A LA MAFIA

Los asesinatos atribuidos al narcotráfico del Magistrado del Tribunal superior de Bogotá, Carlos Valencia el 16 de agosto de 1989, del Comandante de la Policía de Antioquia, Coronel Valdemar Franklin Quintero el 18 de agosto y del precandidato a la Presidencia de la República y Senador, doctor Luis Carlos Galán Sarmiento la noche de ese mismo día, han modificado considerablemente el panorama jurídico y político colombiano.

Mientras los jueces declaraban un cese de actividades y presentaban renunciaciones masivas a sus cargos para presionar por medidas efectivas de protección al poder judicial, el gobierno declaraba una "guerra total a la mafia" y en pocos días y en uso de las facultades de estado de sitio expedía una veintena de decretos. En desarrollo de las medidas, las fuerzas militares y de policía procedieron a allanar numerosos inmuebles y a incautar valiosos bienes. Hasta el 29 de agosto, es decir, diez días después de haberse producido los primeros decretos, se habían detenido más de 11.000 personas, allanado y ocupado 467 inmuebles, decomisado 1.313 vehículos automotores, más de mil armas, 28 yates, 346 aeronaves e inclusive 28.521 animales de diferentes especies encontrados en los zoológicos privados de las haciendas ocupadas. Según informaciones de prensa, la mayoría de los 11.000 detenidos fueron liberados posteriormente ya que no se les encontró ninguna clase de vinculación con tráfico de narcóticos.

Tanto los decretos gubernamentales como el decomiso de bienes y la detención de miles de personas fueron aplaudidos por los medios de comunicación nacionales e internacionales así como por numerosos gobiernos extranjeros. En particular se destaca la reacción del gobierno de los estados Unidos que aprobó una ayuda de emergencia de 65 millones de dólares consistente principalmente en el envío de helicópteros artillados, equipos de transporte y el desembarco discreto de un grupo de asesores militares para asistir a Colombia en la guerra de los narcóticos. Adicionalmente fueron aprobados 2.5 millones de dólares en ayuda de seguridad para los jueces colombianos y, de acuerdo al Plan Bennett y al discurso televisado del Presidente Bush el 5 de septiembre, la participación militar de los EE UU deberá aumentar en el futuro inmediato. Para el año fiscal que se inicia en octubre, el gobierno de EE UU ha previsto una ayuda de 260 millones de dólares para Colombia, Perú y Bolivia, fondos que ascenderán a 2.000 millones en los próximos cinco años.

La reacción de la mafia tampoco se hizo esperar. En comunicado que fue transmitido por los diferentes medios, el grupo que se denominó a sí mismo como los extraditables manifestó que, al ser perseguidos sus bienes y sus familias, se declaraban en

CEDO

0434

MFN

4346



COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

guerra contra todos aquellos que no respetasen los unos o las otras. -Es así como paralelamente a los operativos militares se han producido una serie de atentados tanto a oficinas del Banco Cafetero como a otras industrias de la ciudad de Medellín, con la destrucción de algunas de ellas. El sábado 2 de septiembre una bomba de alto poder averió las instalaciones del diario El Espectador. A ello se han sumado varios asesinatos atribuidos a la mafia: el ex alcalde de Medellín, la esposa del comandante del tercer distrito de Policía de Risaralda, un ataque suicida de un sicario en el aeropuerto de Medellín en el cual resultó muerto un alto ejecutivo. Es previsible que este tipo de atentados terroristas aumenten en las próximas semanas.

En esas circunstancias, la llamada "guerra a la mafia" ha hecho pasar a un segundo plano el resto de procesos sociales y políticos que vive Colombia: el debate sobre la reforma constitucional, los procesos de diálogo que se adelantaban con los grupos guerrilleros, el foro petrolero para discutir la política de recursos naturales del gobierno, etc. Se configura así una situación política nueva y grave, que ha hecho que Colombia figure en las primeras páginas de los principales diarios internacionales.

La situación se presta sin embargo a grandes simplificaciones: El Estado colombiano en su conjunto, y con importante apoyo en la opinión, estaría en guerra contra el narcotráfico. Como lo dice la portada de la Revista Time: Colombia es un país luchando por su supervivencia de tal manera que "de un lado está todo el sistema político, legal y militar liderado por el Presidente Barco y apoyado por una mayoría de colombianos aterrizados y enfurecidos. Del otro lado están los carteles de la droga centrados en Medellín y en Cali" (Time, Sept 4 1989, p 8). La situación es sin embargo mucho más compleja, razón por la cual se hace necesario analizar con cierto detalle las nuevas medidas tomadas por el gobierno y el contexto político generado a partir de la declaratoria de guerra tanto del gobierno como de la mafia.

LAS MEDIDAS

En pocos días, el gobierno ha expedido numerosos decretos de estado de sitio que pueden clasificarse tentativamente así: De un lado medidas específicas contra el narcotráfico: extradición por vía administrativa, confiscación de bienes, disposiciones sobre control de pistas de aterrizaje; de otro lado medidas de protección de jueces y funcionarios, ya sea en forma directa aumentando los recursos financieros para tal efecto, ya sea a través de dudosas reformas procedimentales que buscan preservar la identidad de quienes toman decisiones; en tercer término, limitaciones de garantías procesales; en cuarto término, aumento de las fa-



COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

cultades políticas y jurisdiccionales del estamento militar; finalmente, tipificación de nuevos delitos y aumento de penas para delitos ya existentes.

Extradición, decomiso de bienes y control de pistas.

El Dto 1860 establece un procedimiento sumario para la extradición de colombianos y extranjeros vinculados a delitos de narcotráfico y conexos. La extradición se efectuará por vía administrativa y sin que se requiera el concepto previo de la Corte Suprema de Justicia. El 1856 consagra que todos los bienes muebles o inmuebles, valores, divisas o bienes de cualquier naturaleza provenientes o vinculados a las actividades de producción o tráfico de narcóticos podrán ser decomisados u ocupados por las fuerzas militares, la policía nacional o los organismos de seguridad del estado y puestos a disposición del Consejo Nacional de Estupefacientes, el cual les dará una destinación provisional, hasta que el juez competente determine su destinación definitiva. El 1893 establece el procedimiento a seguir una vez producido el decomiso de bienes, consagrando de manera expresa la inversión de la carga de la prueba, que ya se preveía en el decreto 1856, a efectos de que los propietarios de los bienes decomisados demuestren que su procedencia es lícita, para lo cual se les conceden 5 días calendario. A su vez, el decreto 1895 establece sanciones para aquellas personas que obtengan directamente o por medio de otra persona, incremento patrimonial no justificado y proveniente de actividad delictiva. Finalmente el 1896 se refiere a control de las pistas de aterrizaje, ordenando inutilizar todas aquellas que no estén expresamente autorizadas por el Departamento administrativo de aeronáutica civil.

Protección a funcionarios y recursos para orden público

El Decreto 1855 crea el Fondo de Seguridad de la Rama Jurisdiccional, con el objeto de que esa entidad atienda las necesidades del poder judicial en materia de construcción de obras, adquisición y suministro de elementos, prestación de servicios y empréstitos. Los contratos que se celebren para tales efectos no requieren de licitación pública o privada. El 1965 establece un sistema de administración de recursos destinados al restablecimiento del orden público, a través de una cuenta de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística. El 1894 establece un procedimiento secreto en el trámite de las decisiones de constitucionalidad que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, indicando que será reservado el procedimiento para el estudio de constitucionalidad de los decretos de estado de sitio, los que además tendrán prelación sobre cualquier otro asunto en el orden del día. Solamente se hará pública la sentencia, sin mención de los nombres de los magistrados que



COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

tuvieron la posición mayoritaria ni de los que disintieron. El 1966, establece normas procedimentales para el tribunal de orden público, a fin de establecer la reserva de la identidad de los Magistrados y fiscales; los asuntos estudiados por este tribunal no estarán sometidos a reparto en la respectiva sala, y para la práctica de pruebas el tribunal no estará sometido a las reglas de inmediación.

Otras medidas

Al lado de las anteriores medidas que fueron las más publicitadas, el gobierno expidió otros decretos cuya relación con la "guerra al narcotráfico" no parece clara. Así, el 1857 aumenta las penas en los delitos políticos (rebelión y sedición) y excluye la posibilidad contemplada en el código penal, de que los actos cometidos en combate estén exentos de pena distinta de la contemplada para la rebelión o sedición. Esta norma equivale a la eliminación práctica del delito político en momentos en que el gobierno adelanta conversaciones con los alzados en armas. El 1858 aumenta las penas para los delitos de constreñimiento al elector, mediante armas o cualquier tipo de amenazas. El 1859 le confiere a los funcionarios que cumplan funciones de policía judicial en materia de narcotráfico o relacionadas con el estatuto antiterrorista, la atribución de mantener retenidas e incomunicadas por un término de 7 días hábiles a las personas capturadas por cualquiera de estas conductas. El 1863 confiere competencia a los jueces militares para practicar allanamientos a los sitios en los que presuman que se encuentran personas u objetos relacionados con cualquier delito.

También dentro de las facultades de estado de sitio, el gobierno expidió el decreto 2013 de septiembre 5 que consagra la posibilidad para el gobierno de suspender los alcaldes municipales electos popularmente, y reemplazarlos por miembros de las fuerzas armadas en caso de que por razones de orden público se considere necesario. Este decreto suscitó una reacción inmediata por parte de los alcaldes de ambos partidos quienes expresaron que la medida era abiertamente inconstitucional. El alcalde mayor de Bogotá señaló que el presidente Barco "atenta contra los claros principios de la democracia". El gobierno derogó la medida pero estableció en su remplazo formas de jefatura militar en los municipios en donde haya problemas de orden público, dando amplios poderes a estos jefes militares.

LAS MEDIDAS Y LA CIUDADANIA

La opinión pública aparentemente ha recibido con satisfacción las drásticas medidas. Sin embargo, la práctica ya empieza a mostrar cómo gran parte de las nuevas disposiciones no solo son

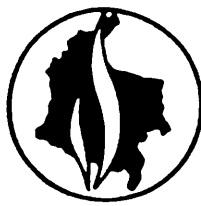


COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

de una constitucionalidad discutible sino que además restringen gravemente las garantías mínimas de que gozan todas las personas en un Estado de Derecho. Así, para detener a una persona basta con la simple sospecha de su vinculación a un acto delictivo, no necesariamente relacionado con tráfico de narcóticos, pues al tenor del decreto 1863, es suficiente con que el juez militar presuma que existen objetos o personas relacionadas con cualquier delito para ordenar la práctica del allanamiento. Y como si ello no fuera suficiente, también basta con la simple sospecha para estar en manos de quienes cumplan funciones de policía judicial (organismos secretos, ejército) por espacio de siete días hábiles. No hay exigencia de que las sospechas acerca de las personas capturadas deban ser fundamentadas, pues justamente se trata de aumentar el término de incomunicación y detención para efectos de investigación por parte de la policía judicial. Sin embargo en una sana indagación preliminar, lo que el capturado afirme en uno o dos días que dure su incomunicación, no tiene por qué variar, si permanecen inalterables también los mecanismos de interrogatorio. Entonces el interés de mantener a los capturados detenidos e incomunicados sin la asistencia de un abogado y por fuera de cualquier trámite jurisdiccional, salta los parámetros en los que se enmarca cualquier estado de derecho, y constituye un marco de impunidad para la realización de torturas y desapariciones de personas, práctica de común ocurrencia en Colombia. Así las cosas, una persona sospechosa de violar correspondencia, que es una de las conductas contempladas en el "estatuto antiterrorista" o decreto 180 de 1988 (no necesariamente autora de tal conducta) puede ser detenida e incomunicada por espacio de 7 días hábiles - que serán 9 o 10 días calendario- puesta a disposición del juez al décimo día calendario a partir del cual empezará a contarse el término para rendir indagatoria (es decir, 3 días si el capturado es uno solo o 6 días en caso de ser más de 2 capturados) sin que durante este lapso pueda interponerse un habeas corpus. Ello implica que pueden pasar 16 días de detención aparentemente legal sin que la persona haya sido oída por un juez y sin que, en consecuencia, se decida su situación jurídica. A esos 16 días se agregarán necesariamente los términos de que dispone el juzgado para decidir si ordena o no la libertad de la persona, lo que implica un total de 21 días. Y si se interpone un habeas corpus porque en el día 22 no se ha producido orden de libertad o detención, en razón del trámite a surtir, ordenado también por un decreto anterior de estado de sitio (182 de 1988), la cuenta se elevará a 26 o 27 días, para que la medida se haga efectiva.

Preocupa también la aplicación de los decretos 1856 y 1893, atinentes al decomiso de elementos supuestamente vinculados a la actividad del tráfico de narcóticos. Es importante destacar que es principio general de derecho la presunción de inocencia: "el sindicado es inocente mientras no se le pruebe lo contrario". Sin



COMISION ANDINA DE JURISTAS
SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

embargo los decretos mencionadas invierten tal principio pues corresponde a quienes se les ha decomisado bienes probar en un término excesivamente breve (5 días), que tales bienes "no proceden de actividad ilícita ni fueron utilizados en la comisión del delito". En todos estos casos se está presumiendo la culpabilidad de los propietarios de bienes, limitando gravemente el derecho de defensa. De esa manera, en nombre de la seguridad ciudadana se está despojando a la ciudadanía de algunas de las protecciones fundamentales contra la arbitrariedad estatal.

EL "CLIMA DE GUERRA" Y EL LLAMADO A LA UNIDAD NACIONAL.

El gobierno ha planteado estas medidas dentro del contexto general de una declaratoria de "guerra contra los narcotraficantes y los terroristas", según alocución televisiva del mismo Presidente el 25 de agosto. Y tratándose de una guerra, señala el ejecutivo, "cada colombiano debe ser, y que quede muy claro, un combatiente por la moral y por la patria". Por consiguiente "todos tenemos un deber moral de dar a las autoridades información y de suministrarles la ayuda que requieran (...) Este no es un momento para disputas o maniobras políticas. Es la hora de la unidad nacional" (El espectador, agosto 28/89). Estas palabras del Presidente resumen bien la actual atmósfera política: el gobierno se lanza a una guerra contra la mafia, a la cual atribuye la responsabilidad esencial de la actual violencia, y utiliza esa cruzada para relegitimar el ejercicio de la represión estatal. El Estado colombiano -y en particular las FF AA que han cargado con el gran peso de las recientes operaciones- parecen quedar por encima de toda sospecha. El Estado aparece como el gran pacificador dentro de una situación de violencia generalizada, lo cual justifica cualquier reforzamiento autoritario del mismo.

El enfrentamiento con la mafia parece por ahora real, aunque por el momento no haya caído ningún capo importante. La naturaleza terrorista de las respuestas de la mafia ha creado un clima de opinión bastante favorable a las drásticas medidas militares y legales sin importar si ellas lesionan o no el Estado de Derecho. Como se está en guerra, no es la hora de los escrúpulos jurídicos ni de reivindicar los derechos humanos. Un ejemplo de ello son las declaraciones del senador Federico Estrada Vélez, ponente del proyecto de reforma constitucional que en la actualidad se debate en el Congreso, quien al presentar la ponencia ha suprimido la incorporación en el texto constitucional de los tratados internacionales de protección a los derechos humanos, la cual había sido aprobado por la legislatura del año anterior. Según el ponente, la inclusión de esas normas internacionales dentro de la constitución no conviene para el manejo del orden público. Igualmente sostiene que se debía utilizar el referendo -una vez



COMISION ANDINA DE JURISTAS
SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

tramitada rápidamente la reforma constitucional- para aprobar instrumentos jurídicos que permitan al gobierno combatir el terrorismo y la delincuencia. De esa manera se obviaría la discusión sobre la juridicidad de las medidas, puesto que en muchos aspectos las nuevas disposiciones son de una constitucionalidad discutible: el decomiso se asemeja mucho a la figura de la confiscación, expresamente prohibida por la carta política; las facultades jurisdiccionales a militares y las restricciones procesales pueden violar el principio del debido proceso y contradicen decisiones de la Corte, que en 1987 declaró inconstitucional la aplicación de justicia penal militar a civiles.

TENDENCIAS PREOCUPANTES

Dejando de lado el problema de la violencia que se agudizará sin lugar a dudas por el enfrentamiento gubernamental con la mafia, esta presentación de los decretos y del contexto político evidencia varias tendencias preocupantes.

Un Estado libre de toda sospecha ?

De un lado, todo indica que el Estado colombiano -y en particular el actual gobierno- busca desvincularse de toda responsabilidad en la crisis de derechos humanos que vive el país. La guerra sucia y las violaciones de derechos humanos serían efecto de una violencia "originada por grupos alzados en armas, movidos por el propósito de alterar por la fuerza el sistema político y por la delincuencia común (a los cuales) se ha sumado, con características dramáticas, la acción tenebrosa de los traficantes de droga, que han declarado la guerra total contra la sociedad colombiana" (Declaración del observador colombiano ante la subcomisión de prevención de la discriminación y protección de minorías, agosto 21/89). Este discurso oficial no es nuevo; ha sido sostenido en forma insistente por diferentes funcionarios oficiales y en especial por la Consejería Presidencial de los derechos humanos. Lo específico de la actual coyuntura es que la espectacularidad y gravedad de los actos terroristas de la mafia brinda una gran credibilidad a la tesis gubernamental no sólo a nivel nacional sino sobre todo en el campo internacional. Nadie puede seriamente negar la responsabilidad del narcotráfico en el agravamiento de la violencia en nuestro país ni su participación en actos de guerra sucia; sin embargo, atribuir al narcotráfico la responsabilidad exclusiva de la grave situación de derechos humanos que vive el país es no solo inexacto sino profundamente perjudicial para la búsqueda de una solución democrática a la actual crisis. En efecto, ello implica silenciar la grave responsabilidad estatal -tanto por acción como por omisión- en las violaciones de derechos humanos denunciada insistientemente por



COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

múltiples organismos de derechos humanos. En tales denuncias se ha mostrado no solo la complicidad de importantes autoridades militares con grupos armados del narcotráfico sino además su gran incidencia en el desarrollo de la violencia paramilitar y su participación en graves violaciones de derechos humanos: torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, bombardeos a la población civil, etc.

La legitimación del autoritarismo.

De otro lado, este estado de "guerra" permite al gobierno justificar cualquier autoritarismo puesto que lo que está en juego no es simplemente -citando nuevamente a Time- "la supervivencia de Colombia como una democracia en funcionamiento sino aun su propia existencia como una comunidad política". Las nuevas disposiciones se inscriben así dentro de una reestructuración estatal preocupante que busca progresivamente relegitimar el ejercicio de la represión oficial. Esta evolución es peligrosa porque expresa una voluntad de justificar un creciente autoritarismo en el cual el Estado se defiende ante agresores extremistas, lo cual autoriza la consolidación de diversos mecanismos de excepción. Este proceso se acompaña de la criminalización de la protesta social y de la deslegitimación del delito político, el cual se busca subsumir en la noción de terrorismo, muy ambiguamente definida en otro mecanismo de excepción, como es el "estatuto antiterrorista" expedido en 1988 a través del decreto de estado de sitio número 180 de ese año.

La defensa del orden jurídico y político pasa entonces por una reestructuración autoritaria del régimen político que no tiene por qué coincidir con los intereses de las grandes mayorías. En nombre de la guerra a la mafia y aprovechando el consenso frente a la lucha contra el narcotráfico, se justifica la expedición de medidas autoritarias que finalmente afectan a sectores muchos más amplios de la población. Un ejemplo ilustrativo de esta tendencia fue el Decreto 182 de 1988 que limitó enormemente el Habeas Corpus. Esta norma fue expedida en enero de 1988 a raíz de la utilización que hizo un jefe del cartel de Medellín, Jorge Luis Ochoa, de este recurso para salir de la Cárcel Modelo en Bogotá a finales de 1987. El gobierno decidió entonces limitar la utilización de este importante recurso, haciéndolo prácticamente inoperante, lo cual es supremamente grave en un país en el cual el número de desaparecidos es supremamente elevado. Lo mismo ocurre con los Decretos recién expedidos por el gobierno. En ellos, en nombre de la guerra a la mafia se atribuyen facultades de registro a las autoridades militares: en forma insistente estas mismas autoridades militares han sido acusadas de la comisión de graves violaciones de derechos humanos. Igualmente se extiende a siete días hábiles el término de las autoridades de



COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

policía judicial para mantener incomunicados y retenidos a los capturados, lo cual se presta a múltiples violaciones de derechos humanos, como desapariciones y torturas. Igualmente, en el procedimiento de confiscación se hace una inversión de la carga de la prueba que no sólo es de dudosa constitucionalidad sino que además, en la práctica, se presta a manejos arbitrarios. Finalmente, el carácter parcialmente secreto que se comienza a dar al procedimiento judicial puede traducirse no en la protección de los jueces -puesto que este carácter secreto de quien toma la decisión potencialmente podría llevar a que simplemente los atentados de la mafia se dirijan a toda la corporación- sino en la imposición de una lógica de guerra al aparato judicial a fin de que éste se pliegue dócilmente a las orientaciones gubernamentales.

El avance del militarismo

El nuevo ambiente de guerra ha permitido así que las FF AA recuperen y amplien sus facultades políticas e investigativas, al tiempo que su imagen ante la opinión pública surge de tal forma que inhibe la capacidad de crítica frente a los potenciales desmanes de las tropas. No solo aparecen ahora ante la ciudadanía como la institución con la cual hay que solidarizarse para hacer frente al narcotráfico sino que, además, los nuevos decretos han conferido a las autoridades militares importantes prerrogativas: pueden realizar registros domiciliarios, capturar sospechosos, retenerlos durante varios días, mientras que la militarización de la vida política aumenta considerablemente a través de la creación de nuevas jefaturas militares que se suman a la ya existente en Urabá desde abril de 1988, y al nombramiento de gobernador militar en Caquetá en 1987 y de intendente militar en Arauca en 1989. De esa manera se abandonan progresivamente ciertos logros recientes en la desmilitarización de la vida social y política en Colombia como había sido el abandono, por declaración de inconstitucionalidad, de la aplicación de la justicia militar a civiles. Además, si bien por ahora los nuevos nombramientos han sido realizados en municipios ligados al narcotráfico (Pacho y Puerto Boyacá), es probable que esta militarización termine -como ha sucedido en el pasado- por afectar regiones caracterizadas por la protesta social.

Guerra a la mafia, guerra insurgente y protesta social

Las nuevas disposiciones también se inscriben dentro una tendencia precedente consistente en eliminar progresivamente el delito político para subsumirlo en una muy ambigua noción de terrorismo. En los decretos actuales, el gobierno parece recuperar el delito político -para agravar sus penas- pero en la práctica destruye uno de sus elementos constitutivos al suspender la



COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

exclusión de pena prevista por el Código Penal, según la cual "los rebeldes o sediciosos no quedarán sujetos a pena por los hechos punibles cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo". Igualmente, en forma tácita continúa la criminalización de la protesta social por cuanto las restricciones procedimentales se aplican no solo al narcotráfico sino también a las conductas del llamado "estatuto antiterrorista" que incluye numerosas formas de protesta social.

De esa manera, las FF AA han comenzado a utilizar las facultades concedidas por los nuevos decretos para allanar y capturar a miembros de organizaciones populares, sindicándolos de apoyar grupos guerrilleros y tener alianzas con el narcotráfico. Un ejemplo de ese proceder ha sido la captura en Medellín de cuatro miembros del Instituto Popular de Capacitación (IPC), una organización dedicada a la educación popular. Luego de retenerlos durante varios días en instalaciones militares, donde al parecer fueron sometidos a torturas, actualmente se les acusa de pertenecer al ELN, tener lazos con el narcotráfico y ser autores de atentados terroristas. Se utiliza entonces la figura del "narcoterrorismo" para reprimir a los sectores populares, mientras que de esa manera las FF AA pueden mostrar éxitos ante la opinión pública en su ofensiva contra la mafia.

La internacionalización del conflicto.

A todo lo anterior habría que agregar finalmente los peligros cada vez más reales de que se produzca una creciente internacionalización del conflicto colombiano, no sólo por la participación de mercenarios extranjeros sino además por la intervención cada vez más importante de los EE UU, a través del envío de armamentos y de asesores militares. A pesar de que el gobierno colombiano ha negado la presencia de tales asesores, el mismo Pentágono y la prensa americana han aceptado que ha habido envío de personal militar al territorio colombiano. Esa intervención no solo viola la soberanía nacional sino que además, por el tipo de armamento llegado de los EE UU, parece más dirigida a la lucha contrainsurgente que al control del narcotráfico. En efecto, hasta ahora el gobierno colombiano ha recibido en lo esencial armas de guerra (aviones, helicópteros artillados) en vez de los equipos específicos solicitados para la represión del narcotráfico (autos blindados para protección de jueces, equipos de comunicación sofisticados, etc). El mismo comandante de la Policía Nacional, General Gómez Padilla, ha señalado que el armamento enviado por los EE UU no se adapta a la represión del narcotráfico puesto que parece más diseñado para la guerra convencional. (La Prensa, sept/13 1989) En Colombia, guerra convencional significa en la práctica represión del movimiento guerrillero, con las graves consecuencias que ello genera para la población civil.



COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

Filial de la Comisión Andina de Juristas, organismo regional con sede en Lima, con status consultivo ante la ONU.

"LA GUERRA A LA MAFIA" Y LA LEGITIMACION DEL AUTORITARISMO

En tales circunstancias, la declaratoria de la guerra a la mafia ha servido para legitimar una reestructuración estatal en curso bastante autoritaria. El carácter dramáticamente real de la violencia asociada al narcotráfico no hace más que dar mayor fuerza a la tendencia gubernamental de utilizar la actual situación para ganar consenso nacional e internacional en torno a sus actuaciones y proyectos. Ese consenso parece haberse obtenido transitoriamente, como lo muestra el examen no solo de la información internacional sobre Colombia sino la lectura de los editoriales de los principales diarios colombianos. En ellos en particular, se advierte a la Corte Suprema que la opinión pública no desea escuchar argumentos de juridicidad acerca de la inexecutable de los decretos. De esa manera se busca dar un contenido popular a la represión aprovechando la indignación generada por los atentados terroristas del narcotráfico. La idea de utilizar el referéndum para legitimar todo este paquete de medidas (conscientes como están muchos de su dudosa constitucionalidad) es una de las muestras más claras de esa tendencia.

De esa manera, la militarización creciente y la restricción de las libertades públicas aparecen justificadas en nombre de esta "guerra a la mafia". Sin embargo, valdría la pena preguntarse si estamos de verdad frente a una guerra cuando no existe un escenario militar de confrontación armada, ni los actores están claramente constituidos y diferenciados debido a la infiltración de la mafia en importantes estamentos civiles y militares. Pero hablar de guerra resulta funcional al gobierno colombiano que justifica así las medidas tomadas y oculta los lazos del estamento militar y de altos funcionarios estatales con las violaciones de derechos humanos, la violencia paramilitar y el mismo narcotráfico. Hablar de guerra resulta también una imagen adecuada para el gobierno americano que puede así oponer al "valiente Presidente Barco" -según los mismos términos del discurso de Bush- con el narcotraficante Noriega, justificando de paso la intervención en uno y otro país. Finalmente, hablar de guerra es también una imagen fácil de vender al lector norteamericano y europeo para caracterizar la situación colombiana. Pero de tanto hablar de guerra, tal vez lo único que se esté logrando es efectivamente -mediante el mecanismo de la profecía que se autocumple- ir creando una, en la cual el pueblo colombiano muy probablemente estaría constreñido a llevar la peor parte.

Bogotá, septiembre 18 de 1989
COMISION ANDINA DE JURISTAS
SECCIONAL COLOMBIANA

C A R T A C I R C U L A R

PARA: ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y COMITES COLOMBIA EN EL EXTERIOR.

DE: GRUPO DE TRABAJO PARA LA COORDINACION INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.

FECHA: SEPTIEMBRE 7 DE 1989

En respuesta a la demanda constante de unidad y coordinación, expresada por quienes, desde el exterior, trabajan por los Derechos Humanos en Colombia, y en la búsqueda de una mayor eficacia de nuestra labor, el conjunto de quienes firmamos este comunicado, nos hemos constituido en Grupo de Trabajo para la coordinación internacional sobre Derechos Humanos en Colombia. Buscamos los siguientes objetivos:

1. Adelantar un trabajo internacional coordinado, relacionado con la defensa de la VIDA y los Derechos Humanos en Colombia.
2. Establecer un nivel de permanente intercambio de informaciones e identificar toda acción que requiera el concurso de varios organismos para su desarrollo eficaz.
3. Aunar esfuerzos alrededor de tareas aceptadas como comunes.
4. Priorizar actividades y definir aquellas que requieren apoyo unitario.
5. Colaborar en la coordinación de las visitas de las delegaciones internacionales que entran o salgan del país.
6. Evaluar permanentemente el trabajo internacional aprovechando la información común y corregir a tiempo los errores que se presenten.
7. Presentar propuestas UNIFICADAS para el trabajo de solidaridad internacional .
8. Respaldar TODAS las propuestas de movilización organizadas por los Movimientos Populares.

Partimos del principio del RESPETO A LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE CADA ORGANIZACION: cada quien, según su propia misión continúa haciendo lo que tiene como propósito.

En esa dirección, no sería este el espacio para dirimir diferencias, ni desarrollar debates. Aquí se llega con acuerdos que se han realizado al interior de los grupos u organizaciones a las cuales se pertenece.

El resultado del trabajo hasta ahora realizado son las siguientes TAREAS COMUNES ya en ejecución:

1. Elaboración de un directorio de organismos y grupos relacionados con nuestro objetivo, a nivel internacional.
2. Coordinación de las visitas internacionales oficiales o de O.N.G.s.
3. Elaboración de un inventario de informes internacionales sobre situación de los Derechos Humanos en Colombia.
4. Publicación conjunta que contiene las conclusiones de la 45 SESION de Naciones Unidas y las conclusiones de la última reunión de la OIT.
5. Elaboración de un dossier completo sobre Colombia, con el objeto de tener siempre lista una información sobre el país que ubique las delegaciones sobre los más variados aspectos de la realidad nacional.

Nuestro trabajo se nutrirá con las informaciones y aportes de organismos internacionales y comités Colombianos en el exterior. El trabajo de ustedes será una demanda constante para nuestro propósito de unificación aquí. Adjuntamos la agenda de actividades internacionales que apoyamos para el segundo semestre de este año.

SALUDOS SOLIDARIOS,

COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION POPULAR -CINEP-, UNION PATRIOTICA -Oficina de Derechos Humanos-, CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES -CUT- Departamento de Derechos Humanos- GRUPO DE ENLACE CON LOS COMITES COLOMBIA EN EL EXTERIOR, INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS - ILSA-, REVISTA SOLIDARIDAD, ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS - ASFFADDES-, COMISION ANDINA DE JURISTAS -Seccional Colombia- CEDAVIDA, CASA DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS, CORPORACION COLECTIVO DE ABOGADOS, LIGA COLOMBIANA POR LOS DERECHOS Y LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS, MOVIMIENTO POR LA VIDA.

AGENDA INTERNACIONAL
SEGUNDO SEMESTRE DE 1989

DELEGACIONES POR RECIBIR

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE DELEGACION
9-20 Octubre	O.N.U.	RELATOR ESPECIAL
Sin determinar	ALDHU	Expresidentes de América Latina.

ACTIVIDADES EN COLOMBIA

20 Septiembre	C.U.T.	Jornada por la Vida.
Septiembre	AMNISTIA INT.	CAMPANA.
20 de Octubre	Movimiento por la Vida.	Jornada por los Derechos Juveniles.
27-30 Octubre	COLOMBIA VIVE	ARTE POR LA VIDA
24-26 Noviembre	Conjunto Organizac	II Enc. L.A. y del Caribe por la vida de los pueblos.
4-5-6 de Noviem.	Tribunal Permanente de los Pueblos.	Contra la impunidad.

ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR

6-7 OCTUBRE	VI Encuentro de los Comités Colombia en Norteamérica. Madison. Wisconsin. U.S.A.
-------------	--